



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

---

---

**ACUERDO No 159  
(JUNIO 7 DE 2011)**

*"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No 136 de diciembre 10 de 2010, y se dictan otras disposiciones"*

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS – META**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y el Decreto Ley 1333 de 1986,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Art 48 del Acuerdo No 136 de 2010, el cual quedara así:

**Artículo 48: Tarifas del Impuesto Predial Unificado.**

Las tarifas del Impuesto Predial Unificado para el Municipio de Acacias son las siguientes:

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS	TARIFA x 1.000
Estrato 1	4.5 x 1.000
Estrato 2	4.5 x 1.000
Estrato 3	4.5 x 1.000
Estrato 4	5.5 x 1.000
Estrato 5	6.5 x 1.000
Estrato 6	8.0 x 1.000

PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS	TARIFA x 1.000
Predios Urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano	33.0 x 1.000
Predios Urbanizados no edificados	33.0 x 1.000
Predios que no posean viabilidad de servicios públicos, previa certificación de la ESPA.	6.5 x mil

PREDIOS RURALES	TARIFA x 1.000
Predios rurales edificados y no edificados	5.5 x 1.000
Moteles en suelo rural	12.0 x 1.000

**ARTICULO SEGUNDO:** Adicionar al Artículo 53 del Acuerdo No 136 de 2010, un párrafo el cual quedara así:

**PARAGRAFO:** La expedición de paz y salvos de Impuesto Predial Unificado estará a cargo de el Tesorero Municipal.

**"UN CONCEJO TRABAJANDO POR LA DIGNIDAD HUMANA"**

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324

Correo Electrónico: [concejo@acacias-meta.gov.co](mailto:concejo@acacias-meta.gov.co)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL META**  
**MUNICIPIO DE ACACIAS**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

---

---

**ARTÍCULO TERCERO:** Adicionar al Artículo 102 del Acuerdo No 136 de 2010, dos párrafos los cuales quedaran así:

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se concede la exención para el pago del Impuesto de Industria y Comercio, a las empresas del Municipio de Acacias en los siguientes términos:

- A. Las empresas que se encuentren matriculadas en Industria y Comercio del municipio, con una antigüedad mínima de seis (6) años, que cumplan con la presentación y pago, de la declaración del tributo dentro de los términos establecidos, cuya sede y domicilio principal se encuentre ubicado en la jurisdicción del municipio, que generen más de 20 empleos permanentes y acrediten contratación del 100% del personal oriundo y/o residentes en el municipio de Acacias, lo cual deberá estar acreditado mediante planilla de pago de aportes al sistema de la seguridad social del personal referido tendrán la exención del 70% del total del impuesto a pagar.
- B. Las empresas que se encuentren matriculados en Industria y Comercio del municipio, con una antigüedad mínima de cuatro (4) años, que cumplan con la presentación y pago, de la declaración del tributo dentro de los términos establecidos, cuya sede y domicilio principal se encuentre ubicado en la jurisdicción del municipio, que generen más de 15 empleos permanentes y acrediten contratación del 100% del personal oriundo y/o residentes en el municipio de Acacias, lo cual deberá estar acreditado mediante planilla de pago de aportes al sistema de la seguridad social del personal referido tendrá la exención del 50% del total del impuesto a pagar.
- C. Las empresas que se encuentren matriculados en Industria y Comercio del municipio, con una antigüedad mínima de dos (2) años, que cumplan con la presentación y pago, de la declaración del tributo dentro de los términos establecidos, cuya sede y domicilio principal se encuentre ubicado en la jurisdicción del municipio, que generen más de 10 empleos permanentes y acrediten contratación del 100% del personal oriundo y/o residentes en el municipio de Acacias, lo cual deberá estar acreditado mediante planilla de pago de aportes al sistema de la seguridad social del personal referido tendrá la exención del 30% del total del impuesto a pagar.

**"UN CONCEJO TRABAJANDO POR LA DIGNIDAD HUMANA"** 

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324

Correo Electrónico: [concejo@acacias-meta.gov.co](mailto:concejo@acacias-meta.gov.co)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

---

---

- D. Las empresas nuevas creadas durante la vigencia del año 2011, que se encuentren debidamente matriculadas en Industria y Comercio del municipio, que cumplan con la presentación y pago, de la declaración del tributo dentro de los términos establecidos, cuya sede y domicilio principal se encuentre ubicado en la jurisdicción del municipio, que generen mínimo 5 empleos permanentes y acrediten contratación del 100% del personal oriundo y/o residentes en el municipio de Acacias, lo cual deberá estar acreditado mediante planilla de pago de aportes al sistema de la seguridad social del personal referido tendrá la exención del 5% del total del impuesto a pagar.
- E. Las empresas nuevas creadas durante la vigencia del año 2011, que se encuentren debidamente matriculadas en Industria y Comercio del municipio, que cumplan con la presentación y pago, de la declaración del tributo dentro de los términos establecidos, cuya sede y domicilio principal se encuentre ubicado en la jurisdicción del municipio, que generen mínimo 10 empleos permanentes y acrediten contratación del 100% del personal oriundo y/o residentes en el municipio de Acacias, lo cual deberá estar acreditado mediante planilla de pago de aportes al sistema de la seguridad social del personal referido tendrá la exención del 10% del total del impuesto a pagar.
- F. Las empresas nuevas creadas durante la vigencia del año 2011, que se encuentren debidamente matriculadas en Industria y Comercio del municipio, que cumplan con la presentación y pago, de la declaración del tributo dentro de los términos establecidos, cuya sede y domicilio principal se encuentre ubicado en la jurisdicción del municipio, que generen mínimo 15 empleos permanentes y acrediten contratación del 100% del personal oriundo y/o residentes en el municipio de Acacias, lo cual deberá estar acreditado mediante planilla de pago de aportes al sistema de la seguridad social del personal referido tendrá la exención del 15% del total del impuesto a pagar.
- G. Las empresas nuevas creadas durante la vigencia del año 2011, que se encuentren debidamente matriculadas en Industria y Comercio del municipio, que cumplan con la presentación y pago, de la declaración del



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

---

---

tributo dentro de los términos establecidos, cuya sede y domicilio principal se encuentre ubicado en la jurisdicción del municipio, que generen mínimo 20 empleos permanentes y acrediten contratación del 100% del personal oriundo y/o residentes en el municipio de Acacias, lo cual deberá estar acreditado mediante planilla de pago de aportes al sistema de la seguridad social del personal referido tendrá la exención del 20% del total del impuesto a pagar.

- H. Las empresas nuevas creadas durante la vigencia del año 2011, que se encuentren debidamente matriculadas en Industria y Comercio del municipio, que cumplan con la presentación y pago, de la declaración del tributo dentro de los términos establecidos, cuya sede y domicilio principal se encuentre ubicado en la jurisdicción del municipio, que generen mínimo 25 empleos permanentes y acrediten contratación del 100% del personal oriundo y/o residentes en el municipio de Acacias, lo cual deberá estar acreditado mediante planilla de pago de aportes al sistema de la seguridad social del personal referido tendrá la exención del 25% del total del impuesto a pagar.
- I. Las empresas, que se encuentren debidamente matriculadas en Industria y Comercio del municipio, que cumplan con la presentación y pago, de la declaración del tributo dentro de los términos establecidos, cuya sede y domicilio principal se encuentre ubicado en la jurisdicción del municipio, tendrán la exención del 5% del valor total del impuesto a pagar, por cada persona con diversidad funcional que sea contratada, en empleos permanentes, lo cual deberá estar acreditado mediante certificado del Centro de Atención Integral Enseñando a Vivir o la entidad del municipio que haga sus veces y la planilla de pago de aportes al sistema de la seguridad social del personal.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La exención del pago del Impuesto de Industria y Comercio, no podrá ser superior al 80% del total del valor del total del impuesto a pagar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el Artículo 221, del Acuerdo No 136 de 2010, el cual quedara así:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

---

---

**ARTICULO 221. Tarifas.**

Fíjense las tarifas del impuesto según la siguiente tabla:

SECTOR RESIDENCIAL	TARIFA MENSUAL
Estrato 1	3.280
Estrato 2	4.161
Estrato 3	4.854
Estrato 4	5.903
Estrato 5	5.903
Estrato 6	5.903
Industrial, Comercial, Oficiales, Generadores, Cogeneradores y Autogeneradores	8% del valor del consumo de energía
Entidades financieras, Cooperativas de ahorro y crédito, fundaciones de Ahorro y/o Crédito y Empresas de Servicios Públicos	3 SMMLV

Los propietarios, poseedores o tenedores, de lotes en la jurisdicción urbana del Municipio de Acacias pagaran de acuerdo con la siguiente tabla de liquidación mensual.

RANGO DE AREAS (M2)	TARIFA
0-100	\$4.000
101-200	\$4.500
201-300	\$5.000
301-400	\$5.500
401-500	\$6.000
501-600	\$6.500
601-700	\$7.000
701-800	\$7.500
801-900	\$8.000
901-1000	\$9.000
Mas de 1001	\$10.000

Esta tarifa se incrementa anualmente de acuerdo al IPC Certificado por el DANE del Año inmediatamente anterior.

En aquellos casos que los contribuyentes no estén vinculados a un comercializador de energía, estos son obligados a una autoliquidación mensual del consumo interno y ello será aplicable igualmente a los casos de generadores, cogeneradores o auto generadores, que consumen energía en el Municipio y que autogeneran dicha energía dentro o fuera del Municipio. En estos eventos la tarifa mensual se calculara sobre el consumo, aplicando la tarifa de energía de nivel de tensión 1 – 2 para redes aéreas de propiedad del comercializador local que

**"UN CONCEJO TRABAJANDO POR LA DIGNIDAD HUMANA"**   
Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324  
Correo Electrónico: [concejo@acacias-meta.gov.co](mailto:concejo@acacias-meta.gov.co)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

---

mayor número de clientes atiende en el Municipio. Para efectos de esta liquidación deben informar a la Tesorería Municipal la cantidad de energía consumida dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, si no lo hicieron se liquidara el impuesto máximo mensual aquí establecido en SMMLV.

Las empresas que sean propietarias u operen líneas de transmisión eléctrica o subestaciones de energía eléctrica, dentro de la jurisdicción del Municipio de Acacias pagaran mensualmente cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5SMMLV) como impuesto de alumbrado público.

Las concesiones viales y peajes que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Acacias pagaran mensualmente nueve salarios mínimos mensuales legales vigentes (9 SMMLV) como impuesto de alumbrado público.

Las empresas que operen, o sean propietarias o poseedoras de gasoductos dentro de la jurisdicción del Municipio de Acacias pagaran mensualmente diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 SMMLV) como impuesto de alumbrado público.

Las empresas que sean propietarias u operen o hagan uso de antenas de Telefonía fija y/o móvil, dentro de la jurisdicción del Municipio de Acacias, pagaran mensualmente cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMMLV) como impuesto de alumbrado público.

**Otros Contribuyentes:** Las empresas que no se encuentren dentro de las clasificaciones de sujetos pasivos del impuesto de Alumbrado Público pagarán el equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV).

**Parágrafo 1.-** Se establece como límite máximo mensual para el impuesto a cargo de los contribuyentes generadores, cogeneradores o autogeneradores y no regulados, doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**Parágrafo 2.-** Para el cobro del impuesto se aclara que en el caso en que el sujeto pasivo genere más de una obligación de pago, únicamente le será exigible la liquidación del mayor valor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Eliminar el parágrafo del Artículo 222, del Acuerdo No 136 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** Adicionar al Artículo 223 del Acuerdo No 136 de 2010, un parágrafo el cual quedara así:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

---

**PARAGRAFO:** Los contribuyentes a los cuales la EMSA, no les facture el Impuesto de Alumbrado Público, dentro de la factura de energía, deberán realizar autoliquidación y pago del mismo mediante el debido diligenciamiento del formato para la liquidación del Impuesto de Alumbrado Público y pago del mismo, mediante consignación a la cuenta destinada para ello; dentro de los cinco primeros días de cada mes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Modificar el literal B del Art 224 del acuerdo No 136 de 2010, el cual quedara así:

**B.) Sanción por extemporaneidad después del emplazamiento para declarar:** se fija la sanción por extemporaneidad en la presentación y pago del Impuesto de Alumbrado Público fijado en el 5% por mes o fracción de mes de retardo, sobre el valor del Impuesto de Alumbrado Público a cargo, sin que supere el 150% del valor del impuesto a cargo.

En el mismo acto de determinación oficial del tributo, la administración impondrá sanción por no declarar a los contribuyentes, equivalente al diez por ciento (10%) por mes o fracción de mes de retardo sobre el valor del impuesto de alumbrado público a cargo, sin que supere el doscientos por ciento (200%) del impuesto a cargo.

**ARTICULO OCTAVO:** El Artículo 225 del Acuerdo No 136 de 2010, quedara así:

**Artículo 225: Autorizaciones y gestión financiera y contractual del impuesto de alumbrado público.** Con el fin de garantizar las inversiones internas necesarias para la financiación de la infraestructura y operación de alumbrado público, los ingresos serán asignados al prestador en las vigencias presupuestales de todo el plazo contractual.

**ARTÍCULO NOVENO:** Adicionar al Artículo 348 del Acuerdo No 136 de 2010, un párrafo el cual quedara así:

**PARAGRAFO:** Las empresas temporales, que posean su domicilio principal, fuera de la jurisdicción del municipio de Acacias Meta, quedaran exentas de la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio en bancos; la misma se tendrá por presentada al allegar el formulario de la declaración debidamente diligenciado con la consignación transferencia electrónica del pago total, ante la oficina de Recaudos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

**ARTÍCULO DECIMO:** Adicionar al Artículo 349, *del Acuerdo No 136 de 2010*, un párrafo el cual quedara así:

**PARAGRAFO TERCERO:** Las deducciones que se realicen en las declaraciones de Industria y Comercio, por actividades comerciales realizadas en jurisdicciones distintas al municipio de Acacias, deberán adjuntar copia legible de la presentación y pago de las mismas.

**ARTICULO UNDECIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Acacias - Meta, a los siete (7) días del mes de Junio de 2011.

**LUIS FERNANDO CARDENAS VALENCIA**  
Presidente del Concejo Municipal

**JENNY CAROLINA GUZMAN PRIETO**  
Secretaria General del Concejo Municipal



DEPARTAMENTO DEL META

Secretaría Jurídica

DECRETO 0112 DE 2004  
CONTROL CONSTITUCIONAL DEL PUEBLO Y ARTICULO 303 DE LA C.N.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO

**"UN CONCEJO TRABAJANDO POR LA DIGNIDAD HUMANA"**

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324

Correo Electrónico: [concejo@acacias-meta.gov.co](mailto:concejo@acacias-meta.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

---

---

**EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS – META**

**HACEN CONSTAR**

Que el Acuerdo No 159 de fecha siete (7) de Junio de dos mil once (2011).

*“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No 136 de diciembre 10 de 2010, y se dictan otras disposiciones”*, surtió los dos Debates reglamentarios según el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, surtiendo el primer (1) Debate el día tres (3) de junio de dos mil once (2011) en la Comisión de Presupuesto y Hacienda Pública, y el segundo Debate el día siete (7) de Junio de dos mil once (2011) en plenaria.

Se expide en la ciudad de Acacias – Meta, a los diez (10) días del mes de Junio de dos mil once (2011).

**LUIS FERNANDO CARDENAS VALENCIA**  
Presidente del Concejo Municipal

**JENNY CAROLINA GUZMAN PRIETO**  
Secretaria General de Concejo Municipal

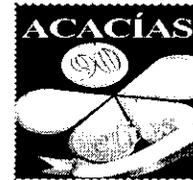
**“UN CONCEJO TRABAJANDO POR LA DIGNIDAD HUMANA”**

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324

Correo Electrónico: [concejo@acacias-meta.gov.co](mailto:concejo@acacias-meta.gov.co)



DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
DESPACHO ALCALDE

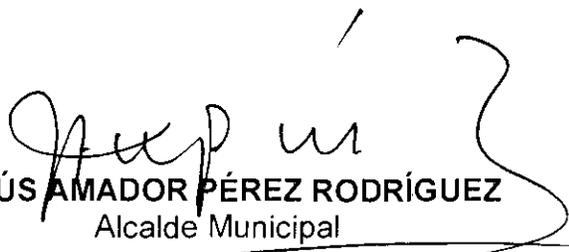


ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS (META)  
(13 de junio de 2011)

ACTO DE SANCIÓN

De conformidad con el Artículo 76 y Artículo 81 numeral 5 de la Ley 136 de 1994, se sanciona y se ordena la publicación del presente Acuerdo No. No.159 del 7 de Junio de 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 136 DE DICIEMBRE 10 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se envía copia al señor Gobernador del Departamento del Meta, para su correspondiente revisión y control de legalidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JESÚS AMADOR PÉREZ RODRÍGUEZ  
Alcalde Municipal

  
YUDY LUCIA RIVEROS BAEZ  
Secretaria de Gobierno Municipal





DEPARTAMENTO DEL META  
 MUNICIPIO DE ACACIAS  
 NIT 892001457-3  
 SECRETARIA DE GOBIERNO

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VIRTUD DEL ACUERDO INTERMUNICIPAL N.º 001 DE 2013 POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N.º 38 DE DICIEMBRE 10 DE 2013 Y SE LICITAN OTRAS DISPOSICIONES

DIEGO FERNANDO MORENO ROMERO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DIEGO FERNANDO MORENO ROMERO

SECRETARIO DE GOBIERNO

Calle 1176, 10-30 Barrio Centro, Teléfono: (57) 8-5580036, 6490094, 6490049, 6583705, 6583363.  
 Carrera 1176, Ed. 10, Barrio Centro, 8900009 Calle 10, 8909574  
 Correo Electrónico:

Procedamos haciendo un Cambio Positivo

